No. 745

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas por la Resolución No. 001478 del 10 de mayo de 2006,

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Guillermo Dorado Enríquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.248.726 de El Tambo (N.) en calidad de Representante Legal del Centro Agropecuario de Nariño, con NIT No. 5.248.726-2, solicita inscripción ante Fondo Rotatorio de Estupefacientes – Sede Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la compra, almacenamiento, dispensación y distribución de Medicamentos de Control Especial.

Que el señor Héctor Guillermo Dorado Enríquez, en calidad de Representante Legal del Centro Agropecuario de Nariño, allegó los documentos requeridos, a saber:

1. Solicitud firmada por el señor Héctor Guillermo Dorado Enríquez, en calidad de Representante Legal del Centro Agropecuario de Nariño.
2. Listado de Medicamentos de control especial de uso veterinario.
3. Copia del Acta de visita de inspección realizada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.
4. Fotocopia de la Tarjeta profesional ante COMVEZCOL de los Médicos Veterinarios, Directores Técnicos responsables de los establecimiento:

Establecimiento	Dirección	Municipio	Nombre del Director Técnico	Identificación
Centro Agropecuario de Nariño	Calle 17 No. 19 – 99 Centro	Pasto	Katherine Elizabeth De La Barrera Jurado	29.105.397 de Cali (V.)

Que revisada y analizada la documentación allegada por el señor Héctor Guillermo Dorado Enríquez, por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se considera "Autorizar la Inscripción del Centro Agropecuario de Nariño, ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes Sede Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la compra, almacenamiento, dispensación y distribución de los medicamentos de control especial". Por lo anterior expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes Sede Instituto Departamental de salud de Nariño, del Centro Agropecuario de Nariño con domicilio en la Calle 17 No. 19 – 99 Centro del municipio de Pasto (N.) con NIT No: 5.248.726-2, para la compra, almacenamiento, dispensación y distribución, de los siguientes medicamentos de control especial:

Nº	PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	BUTORFANOL TARTRATO	10 mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	CLOPROSTENOL SÓDICO	263 mcg / mL	SOLUCION INYECTABLE

	(PROSTAGLANDINA F2)		
3	D- CLOPROSTENOL (PROSTAGLANDINA F2)	0,075 mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
4	DINOPROST TROMETAMINA (PROSTAGLANDINA F2)	5 mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
5	KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
6	KETAMINA CLORHIDRATO	100 mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
7	KETAMINA CLORHIDRATO + MIDAZOLAM CLORHIDRATO	(50 +2) mg / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
8	OXITOCINA	10 UI / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
9	OXITOCINA	20 UI / mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
10	TIAPROST TROMETAMINA (PROSTAGLANDINA F2)	0.196 mg / ml	SOLUCIÓN INYECTABLE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o en los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarias, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud, una vez notificados de la respectiva Resolución de Inscripción deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoria por parte de los funcionarios delegados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representante legal, dirección técnica, cierre temporal o definitivo, debe ser comunicado al Instituto Departamental de Salud de Nariño.
La no comunicación de los anteriores conllevará a la perdida de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro Agropecuario de Nariño. Se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes - Sede Instituto Departamental de Salud de Nariño a informar previo a dicho movimiento, el despacho interdepartamental de medicamentos de control especial, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes, de la Jurisdicción donde se pretenda ingresar el medicamento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Centro Agropecuario de Nariño. Se compromete con el Instituto Departamental de salud de Nariño a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución Nº 001478 del 10 de Mayo de 2006 y en el Decreto Nº 2200 del 28 de junio de 2005, Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO: El Centro Agropecuario de Nariño. Deberá realizar transacciones comerciales de medicamentos de Control Especial exclusivamente con establecimientos Farmacéuticos autorizados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes; teniendo en cuenta el objeto social de las sociedades y lo establecido en el Acuerdo 228 de 2002 y en la Resolución 001478 del 10 de Mayo de 2006 Ministerio de la protección Social.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Centro Agropecuario de Nariño se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes Sede Instituto Departamental de Salud de Nariño a enviar los informes que éste requiere conforme a lo establecido en la Resolución Nº 001478 del 10 de Mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma, siendo renovable por períodos iguales, la cual deberá solicitarse con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, siempre que se mantengan las condiciones actuales.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del Centro Agropecuario de Nariño, y/o a su apoderado. Contra la presente Resolución proceden al recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a la notificación del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 9 días del mes de Abril del 2018

OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
Director IDSN

Proyectó:	Revisó:
ANDRES ALEXANDER BENAVIDES SALAZAR Técnico Área de la Salud	MARTHA CECILIA VELASCO TULCANAZA Profesional Especializado Of. Control de Medicamentos LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública
Fecha: 9 de abril de 2018	Fecha: 9 de abril de 2018

Instituto Departamental de Salud de Nariño	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

En el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, siendo las 3:32 pm. del día 14. del mes de AGOSTO. del año 20 18, se presento el (la) señor (a) KATHERINE ELIZABETH DE LA BARRERA S., identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº 29.105.397., expedida en el municipio de CALI (VAL), en calidad de AUTORIZADO - DT., del establecimiento CENTRO NEUROPSIQUIATRICO DE NARIÑO - CANN, a quien se notificó personalmente del contenido de la Resolución Nº 345, del día 9. del mes de AGOSTO. del año 20 18, por medio del cual se autoriza el manejo de MCE y se le hizo entrega de una copia íntegra y gratuita de la providencia notificada, indicándole que contra ésta procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presente notificación, ante la Directora del IDSN.

NOTIFICADOR

Firma: _____
Nombre: ANDRES BUENDIES S.
Cédula: 89'062.487 (P)

NOTIFICADO (A)

Firma: _____
Nombre: Katherine de la Barrera
Cédula: 29105397